

DECRETO No. 000892 DEL 16 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, Decreto 2277 de 1979, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decreto Departamental No. 00974 del 27 de agosto de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.285.662 expedida en Cali Valle del Cauca, fue vinculada en la planta de personal del Departamento del Cauquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en provisionalidad, mediante Decreto No. 000666 del 17 de febrero de 2004, tomando posesión del cargo el 20 de febrero de 2004, para ejercer sus funciones en el Centro Educativo Monserrate sede Monserrate de la zona rural del Municipio de Cartagena del Chaira Cauquetá.

Que mediante Decreto No. 001675 del 25 de octubre de 2006 se trasladó a la docente MORENO DE GUERRERO del Centro Educativo Monserrate del Municipio de Cartagena del Chaira Cauquetá, para el Centro Educativo Los Andes del Municipio de San Vicente del Caguán Cauquetá.

Que con Decreto No 000302 del 12 de febrero de 2010 fue trasladada la educadora por permuta libremente convenida del Centro Educativo Los Andes del Municipio de San Vicente del Caguán, para el Centro Educativo Gibraltar del mismo Municipio.

Que posteriormente, se trasladó nuevamente la profesora MORENO DE GUERRERO del Centro Educativo Gibraltar del Municipio de San Vicente del Caguán Cauquetá, para la Institución Educativa Rural Guayabal de San Vicente del Caguán, mediante el Decreto No. 002108 del 30 de agosto de 2010.

Que a través del Decreto No 000763 del 3 de mayo de 2011 se ubicó la docente desde la Institución Educativa Rural Guayabal de San Vicente del Caguán, para el Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Cauquetá, notificándose de forma personal el día 04 de mayo de 2011, según acta firmada en la misma fecha.

Que igualmente con Decreto No. 001185 del 15 de junio de 2011 se trasladó la educadora del Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Cauquetá, para la Institución Educativa Teusaquillo de Cartagena del Chaira Cauquetá.

Que la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Cauquetá a través de oficio con Radicado de Salida SAC – 2016EE230 del 15

DECRETO No. **000892** DEL **16 AGO 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

de enero de 2016 recibido el 23 de febrero de 2016, solicitó al señor FABIO CADENA OSSA como Directivo Docente de la I.E.R Teusaquillo de Cartagena del Chairá, información en el sentido de indicar si la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO se encuentra laborando en la Institución Educativa que tiene a su cargo, y de no ser así, indicar la fecha en que la educadora dejó de laborar.

Que en respuesta al oficio arriba relacionado, el Directivo Docente CADENA OSSA mediante oficio calendado el 25 de febrero de 2016, radicado bajo el SAC – 2016PQR4155 del 27 de febrero de 2016, comunicó:

"Por medio del presente allego a su despacho la respuesta del oficio con radicado de salida 2016EE230 del 15 de enero de 2016, donde solicita información sobre si la señora Maria Nelsy Moreno de Guerrero (...) labora en la Institución; al respecto le comunico que la antes mencionada NO LABORA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TEUSAQUILLO, tampoco existe en el archivo soporte alguno que dé cuenta de su presencia en la Institución."

Que así mismo, mediante oficio con Radicado de Salida SAC – 2016EE2302 del 9 de marzo de 2016, la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, solicitó al señor EDUARDO TRUJILLO ZÚÑIGA como Director del Centro Educativo La Floresta No. 5 de Puerto Rico, información en el sentido de indicar si la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO se encuentra laborando en la Institución Educativa que tiene a su cargo, de no ser así, reportar la fecha en la que ésta dejó de laborar.

Que en respuesta al oficio arriba señalado, el Director EDUARDO TRUJILLO ZÚÑIGA, mediante oficio calendado el 27 de marzo de 2016 con radicado SAC – 2016PQR7109 de la misma anualidad, informó:

"Puedo manifestar que al iniciar a laborar como Director del Centro Educativo La Floresta No. 5 en el mes de agosto de 2015, la señora Moreno de Guerrero no se encontraba en el mismo."

"Por información de algunos docentes que laboran en el mismo hace varios años, puedo expresar que la mencionada no ha trabajado en este Centro Educativo."

Que una vez consultada la hoja de vida de la educadora en comento, no se encontró que el acto administrativo contenido en el Decreto No. 001185 del 15 de junio de 2011, con el cual se trasladó para la Institución Educativa Teusaquillo del Municipio de Cartagena del Chaira haya sido notificado personalmente o por edicto a la docente (según la normativa que para la época aplicaba); por tanto, se tendrá en cuenta el reporte presentado por el Directivo Docente EDUARDO TRUJILLO ZÚÑIGA del Centro Educativo La Floresta No. 5 del municipio de Puerto Rico, donde se encontraba laborando, para efectos de iniciar el proceso administrativo por abandono del cargo.

Que teniendo en cuenta el reporte del Directivo Docente del Centro Educativo La Floresta No. 5 en calidad de jefe inmediato de la docente MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO conforme al artículo 10 de la Ley 715 de 2001, es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado



DECRETO No. 000892 DEL 116 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

en Educación iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo desde el mes de agosto del año 2015, como lo señaló en el oficio de fecha 27 de marzo de 2016, hasta el 06 de septiembre de 2016 (fecha en que quedó ejecutoriado el acto administrativo que la suspende del ejercicio de sus funciones).

Que el proceso administrativo por abandono del cargo se encuentra señalado en el Decreto No. 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la profesora, vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del C.E La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

Que es necesario tener en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que por esta razón, el Gobernador del Caquetá mediante Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016 procedió a realizar la suspensión en el ejercicio de las funciones a la profesora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, quedando ejecutoriado el 06 de septiembre de 2016, hasta que se solucione su situación, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, tanto de la zona urbana, como de la zona rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que este Despacho es consiente que a la educadora se le debe respetar el debido proceso, como derecho fundamental del que goza, como también es consiente que se debe garantizar a los niños y niñas del Departamento del Caquetá el derecho fundamental a la educación; razón por la cual, una vez suspendida la educadora del ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Caquetá procedió a nombrar reemplazo a la educadora, debido a la necesidad por la inasistencia de la misma, mientras se inicia y finaliza el proceso administrativo de abandono del cargo, el cual se dará inicio mediante el presente acto administrativo.

Que a causa de lo anterior y en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 000974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que de igual forma, mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2, el Gobernador del Caquetá delega en el Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por



DECRETO No. 000892 DEL 16 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo párrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que a consecuencia de lo antes mencionado y encontrándose debidamente facultada, la Secretaría de Educación Departamental con Resolución No. 000917 del 31 de mayo de 2017 procedió a dar inicio al Proceso Administrativo por abandono del cargo a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, identificada con la C.C. No. 31.285.662 expedida en Cali Valle, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente en el Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, desde el mes de agosto del año 2015; esto es, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 06 de septiembre de 2016, como fecha en que quedó ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016 con el cual se suspendió del ejercicio de sus funciones a la docente.

Que continuando con el proceso, la Resolución No 000917 del 31 de mayo de 2017 fue notificada por aviso mediante oficio con Radicado de Salida SAC2017EE7704 del 27 de julio de 2017, publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el 27 de julio de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el 08 de agosto de 2017.

Que con el acto administrativo que inicia el proceso por abandono del cargo se le concedió a la docente el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que presentara los descargos y explicara los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo en los períodos indicados en la Resolución No. 000917 de 2017.

Que en ese orden de ideas, el acto administrativo fue notificado por aviso el 27 de julio de 2017, publicado en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental y acatando lo señalado en la Ley 1437 de 2011, la cual señala en su artículo 69 inciso 2 que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo arriba mencionado, el acto administrativo se publicó en la página WEB de la Secretaría de Educación Departamental desde el 27 de julio de 2017, corriendo el término de los cinco (5) días desde el 28 de julio de 2017.

DECRETO No. _____

000892 228000

DEL

16 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

hasta el 3 de agosto de 2017, considerándose surtida la notificación al día siguiente del retiro del aviso, esto es, 4 de agosto de 2017.

Que en otras palabras, el acto administrativo fue publicado el 27 de julio de 2017, corriendo el término de cinco (5) días hábiles de publicación desde el 28 de julio; esto es, los días 28, 31 de julio y 1, 2 y 3 de agosto de 2017, considerándose surtida la notificación por aviso el día siguiente según la norma, esto es, el día 4 de agosto de 2017.

Que de conformidad con los términos señalados anteriormente, se entiende surtida la notificación por aviso el 4 de agosto de 2017, comenzando el término de quince (15) días para presentar descargos, a partir del 8 de agosto de 2017 hasta el 29 de agosto de 2017, contando los siguientes días hábiles: 8,9, 10, 11,14,15,16,17,18,22,23,24,25,28 y 29 de agosto de 2017; sin embargo, la educadora MORENO DE GUERRERO presentó los descargos el día 30 de agosto de 2017, cuando ya había caducado el término para hacerlo.

Que habida cuenta que esta Entidad Territorial no tendrá en cuenta por extemporáneos, los descargos presentados por la profesora mediante oficio del 30 de agosto de 2017, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2017PQR21808 del 30 de agosto de 2017, se procederá a decidir el proceso por abandono del cargo adelantado contra la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO.

Que tampoco se encuentra dentro de los archivos físicos ni sistematizados de la Secretaría de Educación Departamental argumentos o documentos que acrediten que la señora MORENO DE GUERRERO contaba con una justa causa que la excusen de la inasistencia a laborar durante los períodos señalados en el acto administrativo con el cual se procedió a dar inicio al Proceso Administrativo por Abandono del Cargo, cuando se encontraba prestando sus servicios como docente en el Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, causando un perjuicio irremediable a los niños, niñas y adolescentes que no contaban con su docente, hasta el momento en que se procedió a suspenderla para tener la oportunidad de nombrar un reemplazo de manera temporal.

Que contrario a encontrar una justa causa por no presentarse a laborar la docente a su sitio de trabajo, dentro de los archivos físicos de la Entidad, se encontró denuncia presentada por unas funcionarias de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental contra la docente MORENO DE GUERRERO, ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto delito de falsedad en documento público.

Que el Decreto No. 1950 de 1973 reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que puede incurrir en el mismo un empleado; a su tenor literal establece:

"Artículo 126: "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:

DECRETO No. 000892 DEL 16 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

"Artículo 127: "Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".

"Artículo 128: "Si por el abandono del cargo se perjudicase el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le correspondan".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, señala que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a). Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b). Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c). Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*

DECRETO No. **000892** DEL **16 AGO 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

- d). *Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e). *Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- f). *Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que la educadora con su conducta está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibidem señala:

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Claramente el artículo 45 regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO.

Que igualmente, el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

"Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. *La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;*
- b. *El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;*
- c. *La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;*
- d. *El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;*
- e. *Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;*
- f. *El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;*
- g. *El ser condenado por delito o delitos dolosos;*
- h. *El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;*
- i. *La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;*
- j. ***El abandono del cargo".*** (Resaltado fuera de texto).

Que hablando del abandono del cargo, el Consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveer en atención al mejoramiento del servicio".

DECRETO No. **000892** DEL **16 AGO 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina procederá a resolver el abandono del cargo, indicado en las normas anteriores, habida cuenta que la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO dejó de laborar en su sitio de trabajo - Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá por tres (3) días consecutivos, esto es, desde el mes de agosto del año 2015 hasta el día en que fue suspendida temporalmente del ejercicio de sus funciones, esto es, hasta el 5 de septiembre de 2016.

Que por otro lado, se requiere hacer referencia que a la señora MORENO DE GUERRERO se le respetó el derecho fundamental al debido proceso el cual debe ser aplicado en todas las actuaciones tanto administrativas como judiciales.

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico sino también a los preceptos constitucionales; se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que frente al proceso administrativo por abandono del cargo, se le brindaron todas las garantías a la docente para ejercer su derecho a la defensa, permitiéndosele presentar sus descargos, solicitar o aportar las pruebas que estimara pertinentes y controvertir las arimadas al proceso; ante lo cual, la docente no ejerció este derecho, puesto que presentó los descargos de manera extemporánea y no presentó nuevas pruebas, como tampoco solicitó la práctica de las mismas de oficio a la Entidad Territorial.

Que para finalizar, es preciso indicar que como la educadora se encuentra suspendida del ejercicio de sus funciones, mediante Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016, se levantará la suspensión, para declarar de forma definitiva la vacancia, por abandono del cargo.

Que así las cosas, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, identificada con la C.C. No. 31.285.662 expedida en Cali Valle, decretada mediante la Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL ABANDONO DEL CARGO Y EL RETIRO DEL SERVICIO a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, identificada con la C.C. No. 31.285.662 expedida en Cali Valle, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente en el Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, desde el mes

DECRETO No. 000892 DEL 16 AGO 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO QUE SE ADELANTA A UNA DOCENTE ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

de agosto del año 2015; esto es, durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 06 de septiembre de 2016; fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016 con el cual se suspendió del ejercicio de sus funciones a la docente.

ARTÍCULO TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLARAR VACANTE EL CARGO QUE OSTENTABA LA DOCENTE EN EL CENTRO EDUCATIVO LA FLORESTA No. 5 DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la misma autoridad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR el presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y posteriormente, remitir a la hoja de vida de la docente para su archivo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

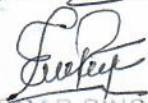
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ÁLVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá



ANNITA CEDENO OSPINA
Secretaria de Educación Departamental



Revisó. EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Jurídico



FABIO PALOMAREZ SUAREZ
Jefe Dirección Administrativa y Financiera

Radicado: N/A
Copia: N/A
Anexos: N/A
Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN 

